

4.3 Organización.

Corresponderá al Instituto de la Mujer de Extremadura la contratación de las obras de acondicionamiento y la dotación del equipamiento mobiliario necesario para el funcionamiento de ambos centros.

Ambas partes aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la ejecución del programa.

4.4 Condiciones económicas.

El costo total asciende a veintisiete mil cuatrocientos doce euros con cuarenta y tres céntimos (27.412,43 €), de los cuales, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de doce mil quinientos euros (12.500,00 €) y el Instituto de la Mujer de Extremadura aportará la cantidad de catorce mil novecientos doce euros con cuarenta y tres céntimos (14.912,43 €). Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir los gastos de dirección, organización, gestión, difusión y seguimiento del programa.

Segunda.—En el caso de que el costo total del programa 4 fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga en dicho programa o, si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá, proporcionalmente, en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán abonadas a la firma del presente convenio específico.

El Instituto de la Mujer de Extremadura deberá acreditar que el importe total del programa 4, reseñado en la cláusula segunda, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado del órgano responsable de la gestión económica del Instituto de la Mujer de Extremadura, y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del día 30 de diciembre de 2003.

El convenio ampara las actividades desarrolladas durante el año 2003, encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Cuarta.—Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2003, a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Programa n.º 1, 2 y 3: 19.105.323B.227.06.

Programa n.º 4: 19.105.323B.751.

Todas las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer de Extremadura serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2003, a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Programa n.º 1: 17.101.323-B.227.99.

Programa n.º 4: 17.101.323-B.632.00.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, el Instituto de la Mujer de Extremadura se compromete a entregar al Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes. El convenio ampara las actividades desarrolladas durante el año 2003, encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas, por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde, con anterioridad a la fecha de expiración del presente convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer de Extremadura, determinará, para éste, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2003.—La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, D.^a Josefa María Caraballo Saavedra.—La Directora General del Instituto de la Mujer, D.^a Miriam Tey de Salvador.

22030 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 26 de junio de 2003, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Interprovincial del Comercio de Flores y Plantas.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo Interprovincial del Comercio de Flores y Plantas, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de junio de 2003 en el BOE n.º 179, de 28 de julio de 2003,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 29159, columna izquierda, Artículo 28 Uniformidad, en la penúltima línea, donde dice: «el trabajador percibirá mensualmente 2,30 Euros para...», debe decir: «el trabajador percibirá mensualmente 2,71 Euros para...».

En la página 29163, en la tabla ANTIGÜEDAD 2003, en la primera columna, donde dice: «0 ... 6», debe decir: «2 ... 6».

Ha de eliminarse la penúltima columna referente al período 38 ... 42.

Madrid, 10 de noviembre de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

22031 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo nacional de mataderos de aves y conejos para el periodo de 2003-2005.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional de Mataderos de Aves y Conejos para el periodo de 2003-2005 (código de Convenio n.º 9903395) que fue suscrito con fecha 25 de julio de 2003, de una parte por las Asociaciones Empresariales Amaco-Famace y Ampe en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales CCOO y UGT en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de noviembre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.